



CONVENIO DE COLABORACION.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, EN ADELANTE EL CONVENIO, QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO "LA CDI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO EL C.P. IRINEO ISMAEL DIAZ CARRILLO; Y LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "LA CEDH", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CON LA FINALIDAD DE COORDINAR ACCIONES PARA QUE, EN LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE APOYO A LA EDUCACIÓN INDÍGENA, SE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL MÁS ALTO NIVEL POSIBLE DE BIENESTAR, ATENDIENDO EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.-

I.- De "LA CDI":

I.I Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con el Artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003.

2. De "LA CEDH":

2.1.- Las causas fundamentales por las cuales se crea éste organismo derecho humanista, conforme lo prevén los artículos 2 y 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 1 y 12 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, son por la necesidad de lograr la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos establecidos en el orden jurídico mexicano, resultando además, que es un órgano de la sociedad y defensor de esta, que luego del procedimiento correspondiente que inicia con la Queja, a través de la Recomendación logra el restablecimiento de la violación, el perjuicio o lesión de los derechos fundamentales de la persona, derivado de los actos u omisiones imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter Estatal y Municipal, salvo lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mismos que conociendo de un asunto de su competencia, no procedan conforme a las disposiciones que señalan las leyes en la materia o actúen fuera de ella.

2.2.- Los Derechos Humanos que se pretenden garantizar, conforme al artículo 6º del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, son aquellos que se entiende como inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano, resultando en su aspecto positivo, como aquellos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por México.



2.3.- Base que el bien jurídico tutelado primordial de todo ser humano, es como ha quedado dicho, el que es inherente al individuo en cuanto a su naturaleza humana y que es de primigenia importancia de toda administración pública, es que **"EL CDI"**, ha decidido colaborar con **"LA CEDH"** con el propósito de dar promoción y divulgación a los tópicos en materia de derechos humanos relativos problemáticas sociales, educativas, de participación ciudadana, desarrollo comunitario, del derecho a la vivienda y de atención a la salud

DECLARACIONES.-

I.- De **"LA CDI"**

I.1 Que con fundamento en el Artículo 2 de la citada Ley, tiene como Objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con el Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2 Que el **C.P. IRINEO ISMAEL DIAZ CARRILLO**, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento, de conformidad con el Artículo 13, fracción III del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; asimismo, cuenta con el Poder Notarial contenido en el Testimonio de la Escritura Pública número 17,603 de fecha 24 de Octubre del 2017, otorgado ante la Fe del Licenciado Santiago Caparroso Chaves, Titular de la Notaria Pública número 213 de la Ciudad de México.

I.3. Que para los efectos legales a que haya lugar señala como su domicilio el ubicado en Calle Coronado Número 1413, Colonia Santa Rita de Chihuahua, Chihuahua, Código Postal 31020.

2.- De **"LA CEDH"**

2.1 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con lo previsto por los diversos 2° y 6° fracción VII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos, es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; con la atribución entre otra de promover el estudio, la enseñanza, y divulgación de los derechos humanos en el Estado.

2.2 Que el **Lic. José Luis Armendáriz González**, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, acredita su carácter y personalidad con el Decreto Número 437/2014 II P.O., mediante la cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, dentro del primer año de ejercicio constitucional, tuvo a bien elegirlo como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así mismo con la toma y rendición de la protesta de ley ante la Asamblea Legislativa de referencia, por medio de la cual el Licenciado José Luis Armendáriz



González, protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

2.3 Que de acuerdo a las fracciones I y VI del artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el presidente **José Luis Armendáriz González**, en su función de Presidente de "LA CEDH", se encuentra facultado para ejercer la representación legal del organismo, y con ello celebrar en los términos de la Legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.

2.4 Que su domicilio legal está ubicado en Ave. Zarco número 2427, Colonia Zarco, Código Postal 31020, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México

3. "LAS PARTES" declaran que:

3.1 En este acto se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan, y la capacidad legal para celebrar el presente Convenio y es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del mismo, de acuerdo a sus posibilidades materiales, humanas, financieras, presupuestales y normativas.

3.2 En la celebración del presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su plena validez jurídica, encontrándose libres de cualquier coacción física o moral.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, traza los grandes objetivos de la política pública y establece las acciones específicas para alcanzarlas, para lo cual establece cinco metas nacionales, entre las cuales se encuentra la meta III. México Educación con Calidad, que implica, desarrollar el potencial humano de los mexicanos con el objetivo de lograr una política que articule la educación, la cultura y el deporte con el conocimiento científico, el desarrollo tecnológico y la innovación. así mismo contempla en su estrategia 3.1.5. Disminuir el abandono escolar, mejorar la eficiencia terminal en cada nivel educativo y aumentar las tasas de transición entre un nivel y otro.

II.- La Cruzada Nacional Contra el Hambre, es una estrategia de inclusión social y bienestar social de carácter nacional que busca garantizar la seguridad alimentaria y nutrición de 7.01 millones de mexicanos, que hoy viven en pobreza extrema, para contribuir al ejercicio pleno de su derecho a la alimentación. La estrategia parte de los principios de la coordinación entre las diferentes dependencias de la administración pública federal y de una alianza con la sociedad civil y el sector privado.



III.- Que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) destina recursos para el Programa de Apoyo a la Educación Indígena (PAEI) en el Estado de Chihuahua, actualmente brinda atención a niñas, niños y adolescentes en albergues y comedores escolares indígenas.

IV.- Su objetivo es contribuir al acceso y permanencia en la educación de niñas, niños y jóvenes indígenas inscritos en escuelas dependientes de la SEP, a través de modelos diferenciados de atención, priorizando a quienes no tienen opciones educativas en su comunidad.

V.- Que la **Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN)**, establece que los estados parte, respetarán los derechos enunciados en la presente convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Así mismo, establece que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

México firmó este instrumento el dos de septiembre de mil novecientos noventa, con el cual el estado mexicano asume el compromiso de garantizar el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia.

- I. Que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece, y en su artículo 4º, que en todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

- II. La **Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado Y Desarrollo Integral Infantil**, establece en sus artículos 1, 2 Y 3 lo siguiente:

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos políticos-administrativos de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.



Artículo 2. La aplicación de esta ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y entidades, a los Poderes Ejecutivos de los Estados, del Distrito Federal y los órganos políticos administrativos de sus demarcaciones territoriales y de los municipios, así como a los Poderes Federales Legislativo y Judicial y órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Las dependencias, entidades, y demás organismos de seguridad social que presten los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, además de cumplir con sus leyes específicas y régimen interno, las cuales tendrán preeminencia, deberán observar lo dispuesto en esta ley.

“LAS PARTES”, están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo entre **“LAS PARTES”** en aquellos proyectos y programas que se determine llevar a cabo de manera conjunta, relacionados con la capacitación, formación, promoción y divulgación en materia de Derechos Humanos, en los términos que se especifican en este instrumento jurídico, dentro de las que se encuentran:

- a) Presentación por parte de **“LA CEDH”** de capítulos de la serie infantil **“Deni y los derechos de las niñas y los niños”**, en los espacios y con los auditorios que se acuerden entre **“LAS PARTES”**.
- b) Presentación por parte de **“LA CEDH”** del Teatro Guiñol, en las localidades que se acuerden entre **“LAS PARTES”**.
- c) **“LA CDI”** conviene con **“LA CEDH”** en proporcionar cuando se requiera y con motivo del área de promoción, protección y supervisión de los Derechos Humanos, interpretes en lengua indígena como correlación a las acciones que desarrolla **“LA CEDH”**.

En el marco de este Convenio **“LAS PARTES”** acuerdan que propondrán los mecanismos para apoyarse mutuamente en las solicitudes de distribución de material de Derechos Humanos, así como en la realización de actividades académicas, científicas, culturales, de investigación, capacitación, formación, actualización y difusión; y finalmente en estudios, cursos, foros, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, ediciones, publicaciones y demás labores de naturaleza similar vinculadas con el cumplimiento de sus fines.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.- Previa propuesta de trabajo efectuada por alguna de **“LAS PARTES”**, la otra determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados para tal fin. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de Convenios Específicos de Colaboración, los cuales formarán parte integral de este instrumento jurídico.

En los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula anterior, se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de **“LAS**



PARTES", el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento.

TERCERA. PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS.- El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de **"LA CEDH"**, por lo cual, **"LA CDI"** no podrá actuar en nombre de **"LA CEDH"** y mucho menos en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización del logotipo o las iniciales de **"LA CEDH"**, en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la participación de **"LA CEDH"**, así como la autorización expresa de la utilización de su logotipo, siglas o de su nombre.

Por medio del presente instrumento, se entiende que **"LAS PARTES"** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

"LA CDI" reconoce que se encuentra enterada que, el nombre y las iniciales de **"LA CEDH"**, son marcas registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual a nombre de **"LA CEDH"**, y por tanto se compromete a no utilizar los mismos sin su previa autorización.

Compromisos de **"LA CDI"** con **"LA CEDH"**, para el cumplimiento del objeto materia del presente instrumento, serán compromisos de **"LA CDI"** los siguientes:

1. Dar a conocer a **"LA CEDH"** los eventos afines a los temas en materia de derechos humanos;
2. Canalizar a **"LA CEDH"** a las personas cuando requieran de asesoría y orientación en materia de derechos humanos;
3. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente convenio;
4. Intervenir dentro de las actividades organizadas por **"LA CEDH"** relacionadas con los asuntos de los que **"LA CDI"** debe conocer.
5. Abstenerse del uso indebido del presente Convenio y de los alcances del mismo.

Compromisos de "LA CEDH" con "LA CDI".- Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente convenio **"LA CEDH"** se obliga a:

1. Proporcionar capacitación a la ciudadanía sin costo alguno a través de actividades, cursos y talleres para contribuir al fortalecimiento del conocimiento en temas de derechos humanos, por conducto de **"LA CDI"** debe conocer y en los eventos que el mismo organice, en el domicilio y con la periodicidad que en su oportunidad definan **"LAS PARTES"**.

Tales capacitaciones en materia de derechos humanos deberán ser afines a los programas y/o asuntos atendidos por **"LA CDI"**



2. Dar a conocer a **"LA CDI"** los programas de temas relacionados con las actividades, que tenga previsto realizar, a fin de coordinar, o en su caso, complementar con los temas que con motivo de sus atribuciones realice **"LA CDI"**.
3. Proporcionar a **"LA CDI"** apoyo para el diseño, desarrollo y evaluación de las distintas actividades y cursos que se pretendan realizar.
4. Aportar y reproducir por su cuenta el material didáctico para las actividades, en los eventos organizados por **"LA CDI"**.

Dar aviso a **"LA CDI"** acerca de los distintos programas en los que el mismo pueda coadyuvar en materia de derechos humanos relativo al desarrollo social.

Asimismo, **"LA CEDH"** conviene en abstenerse de realizar lo siguiente:

- Actos o actividades a nombre de **"LA CDI"**, distintos a los asentados en el presente Convenio.
- Expedir documento alguno en el que señale la participación de **"LA CDI"**, sin previa autorización de la misma.
- Obtener lucro alguno, entendiéndose como tal, la intención o voluntad de obtener ganancia, provecho, utilidad o ventaja patrimonial directa por las actividades en que **"LA CDI"** intervenga, o por la expedición de constancias, certificados, diplomas o reconocimientos en que aparezca **"LA CEDH"**.
- Realizar pronunciamiento alguno a nombre de **"LA CDI"**.

En general abstenerse del uso indebido del presente Convenio y de los alcances del mismo.

CUARTA. PARTICIPACIÓN CONJUNTA.- "LAS PARTES" convienen en que únicamente actuarán de manera conjunta en aquellas actividades en que pacten por escrito la participación de cada una de ellas, previa propuesta de un programa o proyecto de trabajo efectuada por alguna de **"LAS PARTES"**, la otra determinará libremente si participa o no, debiendo establecer por escrito o vía electrónica al enlace, la naturalezas de sus colaboración y términos, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y presupuestales.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente Convenio, **"LAS PARTES"** integrarán un grupo de enlace, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo. En dicho grupo participarán:

- a) Por **"LA CDI"**, el Delegado C.P. Irineo Ismael Díaz Carrillo, y, en su ausencia la C. Rosalva Lozano Barraza.
- b) Por **"LA CEDH"**, al C. Lic. Luis Enrique Rodallegas Chávez, Director de Capacitación.

Así como las demás personas que se designen para tales efectos.



QUINTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICACIONES.- “LAS PARTES” convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los Convenios Específicos de Colaboración, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto “LAS PARTES” involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que “LAS PARTES” decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán celebrar previamente el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer de común acuerdo, la condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.- De conformidad con la normatividad vigente en la materia de transparencia y acceso a la información pública, “LAS PARTES”, acuerdan guardar absoluta confidencialidad de la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la celebración y ejecución del presente instrumento, y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma sin autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, con las salvedades de la legislación en la materia que le sea aplicable a cada una de ellas.

SÉPTIMA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.- Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquieren a través del presente Convenio o de los Convenios Específicos de Colaboración, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate, para que una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la(s) otra(s) parte(s) pueda(n) ser considerada(s) como patrón sustituto o solidario, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

NOVENA. CESIÓN DE OBLIGACIONES.- “LAS PARTES” convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio, no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral o entidad alguna, salvo consentimiento previo por escrito formulado a la otra parte. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior será causa de terminación inmediata del presente instrumento legal.



DÉCIMA. VIGENCIA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor a su firma y tendrá vigencia al 15 de abril del 2019, en el entendido que, en los Convenios Específicos de Colaboración que deriven del mismo y en los cuales se comprometan recursos económicos, quedarán sujetos al ejercicio fiscal del que se trate, por lo que no se podrán comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales ni administrativos.

DÉCIMA PRIMERA. SUSTITUCIÓN DE CONVENIOS.- “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento sustituye, a partir de la fecha de su firma, a cualquier Convenio General de Colaboración que en materia de capacitación, formación, promoción y divulgación de los derechos humanos, hayan celebrado “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio puede darse por terminado anticipadamente y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen “LAS PARTES” por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos (30) treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, expresando las causas que motiven dicha terminación, en la cual cesarán sus efectos legales, después de recibida la notificación. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario de “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” convienen que en caso de ser necesaria alguna modificación de este instrumento durante su vigencia, ésta procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud por escrito enviada a la otra parte con (30) treinta días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el Convenio Modificatorio correspondiente por las personas facultadas para ello.

La firma del Convenio Modificatorio no alterará la vigencia establecida en el presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.- “LAS PARTES” convienen que cualquier incumplimiento total o parcial de los acuerdos establecidos en el presente instrumento legal, señalando de manera enunciativa más no limitativa las Cláusulas Primera y Tercera, en relación con el objeto del presente instrumento jurídico y al uso de la imagen y nombre de “LAS PARTES”, será causal de rescisión en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna de “LAS PARTES” y sin previa declaración judicial o administrativa, para lo cual se comunicará la rescisión del presente Convenio, con (10) diez días de anticipación, y contará con un plazo de (5) cinco días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de obligaciones

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.- “LAS PARTES” convienen que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo, entre ellas. En caso de controversia respecto de la interpretación o aplicación del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen sujetarse a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih.,



CDI
COMISIÓN NACIONAL
PARA EL DESARROLLO
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
CHIHUAHUA

renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO el presente Convenio por **"LAS PARTES"** y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman y suscriben por duplicado al calce, de conformidad y para debida constancia en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 12 días del mes de Abril del año dos mil dieciocho

POR "LA CDI"

C.P. IRINEO ISMAEL CARRILLO DIAZ.
DELEGADO

POR "LA CEDH"

LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ING. ROSALVA LOZANO BARRAZA
ENCARGADA DEL PAEI

LIC. LUIS ENRIQUE RODALLEGAS CHAVEZ
DIRECTOR DE CAPACITACION

LAS FIRMAS QUE OSTENTA LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 12 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.